

PRIMERA MODIFICACION POR PRORROGA DEL CONTRATO LG-12/2021  
"SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL, INTERNET MOVIL y TV POR CABLE PARA EL FONDO  
NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR"

Libre Gestión

Financiado con fondos propios FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y por otra parte el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, mayor de edad, de nacionalidad del domicilio de Departamento de actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.", de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Contratista" por este medio celebramos la presente modificación por prórroga al contrato de Libre Gestión LG-12/2021, que se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día quince de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL, INTERNET MOVIL y TV POR CABLE PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR", de Libre Gestión LG-12/2021; para el plazo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,287.32), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo la solicitud del Administrador del contrato, por medio de este instrumento, ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por prórroga contractual, por la cantidad de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,287.32). A) Justificación: Visto que se ha

*De.*

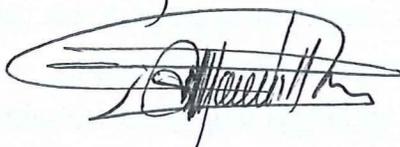
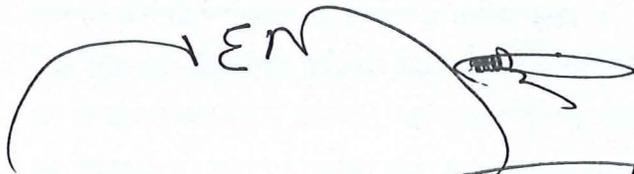
emitido Resolución Razonada número cero nueve/dos mil veintidós, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG- Doce/Dos mil veintiuno, específicamente de “SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL, INTERNET MOVIL y TV POR CABLE PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR” suscrito con la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.”, tomando en cuenta que el Administrador de Contrato Jorge Ernesto Arce Liévano, según memorando Referencia UAD/0982/2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, justificando que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y son necesario para garantizar la comunicación del personal y publico externo y las condiciones se mantienen favorables a la institución, y que durante la vigencia del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones “A”, en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-Doce/dos mil veintiuno, suscrito con la Sociedad “CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse “CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.”, relacionado con la contratación de los “SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL, INTERNET MOVIL y TV POR CABLE PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR”, por un monto hasta de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,287.32), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el cual es financiado con fondos propios , para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales, consistente en doce pagos, uno por cada mes de servicio, y el trámite iniciará posterior a la suscripción del acta de recepción de los servicios y entrega de factura correspondiente; 2) Por la prórroga autorizada, El Contratista deberá presentar garantía de Fiel Cumplimiento del contrato consistente en una fianza por el diez por ciento (10%) del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-12/2021. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la

pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y C) Resolución número cero nueve/dos mil veintidós, de fecha dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza la prórroga del contrato, por la cantidad de de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,287.32), para el contrato LG-12/2021, consistente en "SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL, INTERNET MOVIL y TV POR CABLE PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR"; y por la otra parte el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, de años de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de , Departamento de a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Tarjeta de Identificación Tributaria número ; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios de la notario Licenciada Maria Elena Cuellar Parada, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CERO CERO CERO CERO CINCO, del Libro MIL TRESCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco Directores, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y el Gerente General, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes durarán en sus funciones tres años; B) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación e Incorporación íntegro del Texto de Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad,

ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VEN



CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno. Ante Mi, DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, Notario, del Domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_ comparece por una parte el \_\_\_\_\_ JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de \_\_\_\_\_ años de edad, l \_\_\_\_\_, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho, pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho

*De*

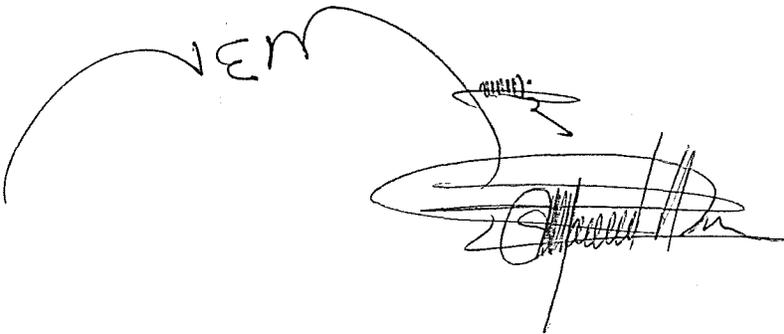


a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los oficios de la notario Licenciada Olga Lissette Serpas Montoya, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, modificación AL PACTO SOCIAL del domicilio siendo el de San Salvador, nacionalidad, y aumento del capital, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en las escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco Directores, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario; que el Director Presidente y el Gerente General, le corresponde la representación legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde en forma conjunta, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, quienes duraran en sus funciones tres años; C) Copia certificada de Credencial de Nombramiento de Gerente General de la Sociedad, extendida el día tres de mayo del año dos mil veintiuno, por la Secretaria Directora Rosa Maria Machón Orellana, en la cual consta que el señor Sergio Chueca Burgueño, fue electo Gerente General, periodo que finalizara el día cuatro de mayo de año dos mil veintiuno, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno; y D) Copia Certificada de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor Sergio Chueca Burgueño, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V., ante los oficios de la Notario Olga Lissette Serpas Montoya, a las siete horas del día seis de mayo del año dos mil veintiuno, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día once de mayo del año dos mil veintiuno; Poder en que consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad mencionada y de la legitimidad de la personería con que actúa el representante de la misma y en donde consta que el señor CARLOS MAURICIO DORAT MARINERO, se encuentra facultado para firmar el presente documento; y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar la anterior modificación al contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las

disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "\*\*\*\*\*" CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El día quince de diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN, ambas partes suscribimos un contrato, cuyo objeto es de "SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL, INTERNET MOVIL y TV POR CABLE PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR", de Libre Gestión LG-12/2021; para el plazo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, hasta por la cantidad de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,287.32), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION POR PRORROGA: I) Sobre la base de lo regulado en los artículos ochenta y dos-Bis, ochenta y tres-A y ochenta y seis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y atendiendo la solicitud del Administrador del contrato, por medio de este instrumento, ambas partes hemos convenido en prorrogar el referido contrato, por prórroga contractual, por la cantidad de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,287.32). A) Justificación: Visto que se ha emitido Resolución Razonada número cero nueve/dos mil veintidós, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las diez horas y quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se autoriza prorrogar el contrato número LG- Doce/Dos mil veintiuno, específicamente de "SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL, INTERNET MOVIL y TV POR CABLE PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR" suscrito con la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.", tomando en cuenta que el Administrador de Contrato Jorge Ernesto Arce Liévano, según memorando Referencia UAD/0982/2021, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, justificando que los servicios recibidos en el presente contrato han sido satisfactorios y son necesario para garantizar la comunicación del personal y publico externo y las condiciones se mantienen favorables a la institución, y que durante la vigencia del contrato, la empresa ha obtenido calificaciones "A", en las evaluaciones trimestrales, efectuados en el marco del Sistema de control de calidad. B) Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos: 1) Prorrogar el contrato LG-Doce/dos mil veintiuno, suscrito con la Sociedad "CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CTE TELECOM PERSONAL, S.A DE C.V.", relacionado con la

contratación de los "SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA, MOVIL, INTERNET MOVIL y TV POR CABLE PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR", por un monto hasta de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,287.32), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) el cual es financiado con fondos propios , para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, cuyos pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones contractuales originales, consistente en doce pagos, uno por cada mes de servicio, y el trámite iniciará posterior a la suscripción del acta de recepción de los servicios y entrega de factura correspondiente; 2) Por la prórroga autorizada, El Contratista deberá presentar garantía de Fiel Cumplimiento del contrato consistente en una fianza por el diez por ciento (10%) del monto prorrogado; y 3) Se mantiene inalterables los demás términos del contrato LG-12/2021. CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas del contrato original que no han sido modificadas en el presente instrumento. Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de cuatro folios, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

VEN



Ge

